

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, núm. 6641, del Sábado 28 de Agosto del año próximo pasado, se halla inserto lo siguiente:

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Real decreto

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toque su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Rafael Pérez, Ministro que fué de la Gobernacion de la Península, representado por el licenciado D. Elias Bautista y Muñoz, y de la otra la Administracion central del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre derogacion ó confirmacion de la Real orden de 30 de Setiembre de 1851, por la que se rectificó la clasificacion de Pérez, reduciendo el haber que estaba disfrutando:

Visto.—Vista la hoja de servicios militares de este interesado, formada por la Inspeccion de caballería, en la que se le reconocen 26 años, tres meses y 21 dias de servicios:

Vista la clasificacion hecha en 1838, en la que se le reconocieron 29 años, tres meses y 24 dias de servicio, á saber: los contenidos en la hoja de servicios militares arriba mencionada, y tres años y tres dias por los prestados en la carrera civil:

Vista la nueva clasificacion hecha en 1844, en la cual, á pesar de haberle agregado 11 meses y 16 dias por servicios prestados en el desempeño de una comision que tuve á bien confiarle, se le reconocieron solo 25 años y 23 dias de servicio por haberle rebajado un año, seis meses y cuatro dias de los servicios civiles reconocidos en la anterior clasificacion, y tres años, ocho meses y 13 dias por los militares prestados en su menor edad:

Vista la rectificacion que de esta última clasificacion hizo la actual Junta de clases pasivas, rebajándole seis años, cuatro meses y 24 dias de los que estan reconocidos en su hoja de servicios militares, porque parte de este tiempo estuvo usando licencia sin Real autorizacion; otra estuvo en país dominado por los franceses, y lo restante pendiente del juicio de purificacion:

Vista la Real orden motivada expedida en 30 de Setiembre de 1851, en la cual fué confirmado el acuerdo de la Junta de clases pasivas:

Visto el recurso que contra esta Real orden entabló Don Rafael Pérez, y el escrito en que mejorándole su abogado defensor el licenciado D. Elias Bautista y Muñoz pide que se declare que deben serle de abono los años que resultan en la hoja de servicios militares formada por la Inspeccion general de caballería; que agregados estos años á los que sirvió en la carrera civil, tiene mucho mas tiempo del que la ley exige á los Secretarios del Despacho para optar al sueldo de 40,000 rs. que estaba disfrutando, y que por tanto debe quedar sin efecto la Real orden mencionada:

Visto el Real despacho por el cual se nombró á D. Rafael Pérez caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, en que se declara, despues de haber consultado y oído al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que Pérez tiene cumplidos los 25 años de servicio efectivo, exigidos por reglamentos para estas concesiones:

Visto el escrito de contestacion de Mi Fiscal, oponiéndose á la declaracion que solicita Pérez:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, en el que se dispone que las clasificaciones de los Gefes, Oficiales y tropa del ejército y armada continúen por ahora á cargo del Tribunal Supremo de Guerra y Marina:

Visto el párrafo primero del art. 11 del citado Real decreto, en el que se dice que es obligacion y atribucion de la Junta de clases pasivas el calificar bajo su sola responsabilidad los derechos de los empleados civiles de la clase activa que pesen á la pasiva, excepto por ahora los de la clase de Gefes, Oficiales y tropa del ejército y armada:

Visto el párrafo quinto del art. 45 de la instruccion de 10 de Febrero de 1850, en el que se enumeran, entre los documentos indispensables para la declaracion de haber en las situaciones pasivas de cesantía ó jubilacion, las copias á la letra de las hojas de servicio expedidas por las Inspecciones generales de las diversas armas del ejército, ó de las licencias absolutas si se trata de servicios militares que hayan de agregarse á los civiles:

Vistas las disposiciones generales acerca de las clases pasivas que contiene la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y especialmente la 22, que dice así: «A los Secretarios del Despacho y Consejeros de Estado que hayan desempeñado estos destinos en propiedad, se les abonará el sueldo de 30,000 reales sin sujecion á años de servicio; pero si contaren mas de 20 en cualquiera carrera, optarán al maximo de 40 000 rs.»

Considerando que por el contexto de los artículos citados del decreto de 28 de Diciembre de 1849 y de la instruccion de 10 de Febrero de 1850 corresponde á la Junta de clases pasivas computar los servicios militares y agregarlos á los prestados en la carrera civil, cuando los primeros se acreditan con las hojas de servicio de las inspecciones generales, y con la calificacion de dichos servicios hecha por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina:

Considerando que los años excluidos de abono por la Junta de clases pasivas á este interesado son militares, y se hallan comprendidos en la hoja de servicio autorizada por la Inspeccion general de caballería los que fueron calificados por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, sirviendo la calificacion definida-

mente para la concesion de la cruz de San Hermenegildo que obtuvo D. Rafael Perez;

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Vicepresidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Felipe Montes, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. Mannel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, Don José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio de los Rios Rosas, y D. Fermin Arteta,

Vengo en declarar quede sin efecto la Real orden de 30 de Setiembre de 1851, y en mandar que se abonen á D. Rafael Perez para su clasificacion los 25 años de servicios militares que constan de la Real cédola de concesion de la cruz de San Hermenegildo, y se devuelva el expediente á la Junta de clases pasivas para que con arreglo á esta declaracion proceda á nueva revision del referido expediente.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí e. Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ngier y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1852.—José de Posada Herrera.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Segovia 2 de Marzo de 1853.—Eugenio Reguera.

Direccion de Agricultura. Montes.

Por Real orden de 10 de Febrero último se ha servido S. M. nombrar Comisario de montes de esta provincia á D. Fernando Abuja, el cual ha tomado posesion de su destino en el dia 1.º de los corrientes. Cuya resolucion he dispuesto se publique en el Boletin oficial, para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos, empleados del ramo y demas fines que correspondan. Segovia 4 de Marzo de 1853.—Eugenio Reguera.

Indice de las Reales ordenes y circulares del mes de FEBRERO.

Table with 3 columns: Núms., Fechas, Direcciones á que pertenecen. It lists various government orders and circulars from February, such as 'Presupuestos', 'Administracion local', 'Ramos especiales', 'Cuentas municipales', 'Correos', and 'Correspondencia oficial'.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En este Juzgado, y escriban á cargo del que refrenda, se ha instaurado demanda por D. José María Ibañez, ministro togado del estinguido supremo tribunal de Hacienda y fiscal cesante del supremo de Correos, en reclamacion de los bienes que en la villa del Espinar vincularon Pedro Sanchez Bermejo y Maria Ibañez, su muger, que vinieron poseyendo sus descendientes hasta D. Antonio Ibañez, que les disfrutaba en 1780, y por cuya muerte y lejana ausencia de su familia, quedaron los bienes en poder de personas estrañas, y á quienes no pertenecian, y siguen disfrutándoles ilegítimamente, y con presentacion de documentos pide se declare corresponderle dichos bienes como legitimo sucesor de los fundadores, y se le ponga en posesion de ellos. Y por auto de ayer cuatro, he acordado la citacion y emplazamiento por treinta dias, de todos los que se crean con derecho á dichos bienes, fijándose edictos, y anunciándose en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de provincia, para que dentro de dicho plazo puedan comparecer en forma á usar de sus acciones en este dicho Juzgado, apercibidos de que su silencio le parará perjuicio; y para la insercion en el Boletin espedido el presente. Segovia cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S. Baltasar Pastor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Mariano Soria, maestro Tintorero que fue en la fábrica de Paños de la Casa Grande de esta Ciudad, y actualmente en la del Sr. Alver, ha planteado por su cuenta una Caldera-tinte en el edificio que fue Ratina de paños de la antigua Fábrica Segoviana, calle del Puente de la Muerte y Vida; lo que participa al público y les ofrece sus servicios, seguro de la mayor perfeccion y equidad.

NOTA. Se admiten encargos en la misma Ratina, en la casa de D. Lucas Martin, calle Real, frente á la casa de Picos; en la de D. Ramon Vazquez, calle de Gascos, y en la de D. José Tejedor, calle de Escuderos.

Gramática castellana de Eguilaz, aprobada en 1.ª línea para la enseñanza en las Escuelas de Instruccion primaria del Reino.

Se vende á 2 rs. ejemplar en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.